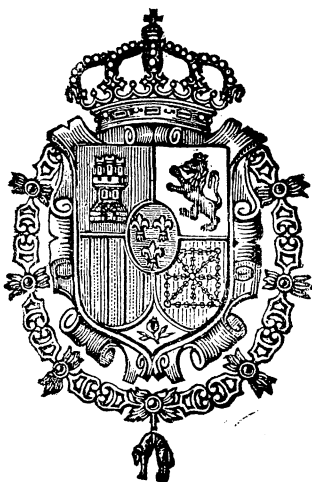


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Javier Torrejón Martín pidiendo indulto de la pena de dos años y ocho meses de prisión correccional que la Audiencia de Osuna le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, y que el reo lleva cumplidas más de tres cuartas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe favorable de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Javier Torrejón Martín del resto de la pena de dos años y ocho meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eulalia Fernández Ruiz pidiendo que se indulte á su hijo Domingo Uralde Fernández de la pena de doce años y un día de reclusión, en que se le conmutó la de cadena perpetua que la Audiencia de Bilbao le impuso en causa por el delito de parricidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales del delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Domingo Uralde Fernández de la cuarta parte de la pena de doce años y un día de reclusión que está sufriendo.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Insa Sancho pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia

de Zaragoza le impuso en causa por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva cumplidos diez y siete años de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpetua á que fué condenado Francisco Insa Sancho por la de veinte años de cadena temporal.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Son varias las quejas que se dan por diferentes medios acerca de la inobservancia de la ley Municipal, en lo que se refiere á la suspensión de Ayuntamientos y al reintegro de los suspensos, á su debido tiempo, en los cargos que les corresponden. El Gobierno, dada la movilidad natural y constante que ocurre en el personal de más de 9.000 Ayuntamientos, no puede saber si todos, ó alguno de ellos se hallan ó no constituidos y organizados con los individuos que tienen derecho á funcionar, y no es tampoco obligación suya averiguarlo, sin que medie reclamación, cuando la ley otorga á todos el derecho de reclamar en forma contra toda infracción ante la Autoridad provincial, que es la inmediatamente obligada á cumplir y hacer cumplir las leyes y órdenes del Gobierno que se les comunican.

Tratándose de la suspensión gubernativa de Concejales ó Ayuntamientos, apenas se concibe la ignorancia que se afecta en saber que, según el art. 190, pasados los cincuenta días que dura la suspensión sin haberse mandado proceder á la formación de causa, vuelven los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, considerándose los interinos como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de espirado aquel plazo, y requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuasen desempeñando funciones municipales.

Los Alcaldes y Regidores sometidos á la acción judicial, que son absueltos por los Tribunales, vuelven también, conforme al art. 194, á ocupar sus cargos, si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar en ellos, y se establecen en su favor los mismos medios que se conceden á los suspensos gubernativamente para hacer valer su derecho.

Y los Alcaldes y Tenientes contra quienes se decreta la suspensión en sus cargos, según el art. 189, deben ser repuestos en ellos igualmente, si transcurren sesenta días sin haberse confirmado la suspensión, ó instruido expediente de separación, con audiencia de los interesados.

Pero á pesar de estas terminantes prescripciones y de la garantía eficaz que ofrecen para que no se prolonguen, en ningún caso, más del término señalado,

las medidas de corrección, los interesados en ellas creen erróneamente que la Autoridad es la que ha de gestionar sobre la restitución de los derechos de que se consideran privados.

Si no olvidaran que su primera queja, cuando el cumplimiento de la ley se haya desatendido, tiene que promoverse ante el Gobernador de la provincia respectiva, y que sólo en el caso de no ser resuelta por éste procede recurrir directamente á este Ministerio; si tuvieran en cuenta que el desconocimiento de este sencillo modo de proceder implica virtualmente la renuncia de los medios fáciles y de las garantías con que cuentan; si el interés personal, en fin, comprendiera y ejercitara debidamente sus acciones, es casi seguro que no se cometerían las infracciones que se suponen, y que las cometidas, si en realidad existen, desaparecerían prontamente.

Resuelto, sin embargo, el Gobierno á que la observancia de las leyes sea, como conviene al buen servicio, puntualmente efectiva; S. M. la REINA Regente del Reino se ha servido resolver, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), que se recuerde á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el cumplimiento de lo que está mandado para que ahora y en lo sucesivo cuide, con preferente atención, de que en todos los Ayuntamientos donde se hayan dictado ó dictaren medidas de suspensión de todos ó de parte de los Concejales, sin mandarse proceder contra ellos á la formación de causa, vuelvan á sus puestos al terminar los cincuenta días, hayan sido ó no confirmadas por el Gobierno las providencias de suspensión.

Que lo mismo se haga en los casos en que los Tribunales de justicia dicten fallo absolutorio ó sobreseimiento en las causas que se hayan incoado contra los suspensos:

Que se reintegre igualmente á los Alcaldes y Tenientes, si dentro de sesenta días no se hubiese comunicado la orden de confirmación de la providencia de suspensión, ó de haberse mandado instruir, oyendo á los interesados, expediente para la separación de los mismos:

Que se reintegre también inmediatamente en sus cargos á todos los que, por motivos diferentes, se les haya mandado reponer en ellos; debiendo hacerse la reposición en todos los casos, siempre que los que debieren ser reintegrados no hayan terminado legalmente sus funciones:

Que cuando los interesados observen dilaciones en la reposición, acudan con sus quejas á V. S. haciendo que se les expida recibo de ellas; y si pasasen quince días sin haber sido atendidas ó sin notificárseles la resolución que recaiga, que puedan recurrir directamente á este Ministerio, sin perjuicio de ejercitar separadamente, si les conviene, el derecho que les concede el último apartado del art. 190, anteriormente citado, denunciando ante los Tribunales de justicia la usurpación de funciones.

Por último, se ha dignado S. M. prevenir igualmente que V. S., dentro del preciso término de un mes, participe los Ayuntamientos de esa provincia cuya constitución no sea definitiva y arreglada á la ley, expresando la situación de cada uno de los que se hallen en este caso, y los motivos en que se funde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de....

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Manuel Cantos Brú contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. José Manuel Cantos fué nombrado en Agosto de 1886 Depositario interino de los fondos municipales del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, Ciudad Real, cargo en que cesó el día 18 de Diciembre del mismo año, siendo elegido Concejal en las elecciones últimamente celebradas y después primer Teniente Alcalde.

El día 18 de Diciembre último, varios vecinos del mencionado pueblo se dirigieron al Ayuntamiento por medio de una instancia, solicitando que en vista de que D. José Manuel Cantos había sido Depositario, sin que hasta el presente hubiera rendido las cuentas del tiempo durante el que estuvo desempeñando tal cargo, se le considerase comprendido en el caso 4.º del artículo 49 de la ley Municipal, y, por lo tanto, incapacitado para ser Concejal por tener parte directa en un servicio dentro del término municipal y por cuenta del Ayuntamiento.

Puesta en conocimiento de esta Corporación la referida instancia, sin más trámite, acordó en el mismo día acceder á lo que en ella se solicitaba, y en su consecuencia D. José Manuel Cantos recurrió en 10 de Enero del actual ante la Comisión provincial, exponiendo que no había tenido nunca directa ni indirectamente cuenta alguna con el Ayuntamiento, del que sólo había sido durante muy poco tiempo Depositario interino, cargo en el que cesó en 28 de Diciembre de 1886, no habiendo rendido cuentas por no corresponderle, pues á su cese no había llegado aún el período de formar las del de ampliación, siendo esto de la competencia del que le sucedió en el cargo; de lo que resultaba que la declaración de incapacidad era ilegal, puesto que cuando recayó no ejercía cargo alguno que fuera incompatible con el de Concejal, en el que suplicaba se le reintegrase:

La Comisión provincial, fundándose en las mismas razones que lo había hecho el Ayuntamiento, confirmó el acuerdo de éste, lo que ha producido la alzada interpuesta ante V. E. por D. José Manuel Cantos.

La Subsecretaría de ese Ministerio opinó que procedía se revocara el acuerdo recurrido, pero que antes se oyese el informe de esta Sección, á la que se ha remitido el expediente por Real orden de 16 de Mayo último.

No puede considerarse comprendido á D. Manuel Cantos en el núm. 4.º del art. 4.º de la ley Municipal, puesto que al ser elegido Concejal ya hacía bastante tiempo que no era Depositario, cargo que además sólo ejerció interinamente y por un corto espacio de tiempo, no teniendo en la actualidad parte directa ni indirecta en ningún servicio municipal; claro es que si de las cuentas una vez presentadas para su aprobación por la persona á quien corresponda, resultase que aquél debía algunas cantidades á los fondos municipales, entonces incurriría en la incapacidad contenida en el número 5.º del citado artículo, siempre que fuera declarado deudor como segundo contribuyente, cumplidos los requisitos que determina la ley.

Es, por lo demás, muy de notar, é indica la poca imparcialidad con que el Ayuntamiento ha procedido, la forma en que ha declarado la incapacidad, tomando el acuerdo el mismo día en que se le presentó el escrito solicitándolo, sin que previamente instruyera diligencia alguna ni oyese cual debía al Concejal contra el que se reclamaba.

Por todo ello, la Sección opina que procede revocar el acuerdo recurrido y ordenar que se reintegre en su cargo á D. José Manuel Cantos, y que se procure la presentación y examen de las cuentas de Depositaria.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Vista la comunicación del Gobernador de Zamora, fecha 10 del actual, á la que acompaña copias de las que á su vez le dirigieron los Ayuntamientos de Mue-

las del Pan y de Zamora, relativas á que en el pliego de condiciones para la subasta de venta del Monte Concejo de los Propios del de Zamora se subsane la equivocación padecida al consignar que el Monte Concejo en conjunto tiene un censo ó servidumbre, y á su vez un derecho sobre aguas y pastos ajenos; servidumbre que se conoce bajo la denominación de Rejas vueltas, que no son otra cosa que un contrato bilateral con los vecinos de los términos de San Pedro de la Nave y los de Muelas y Almaraz, por el cual los ganados que pasten en Monte Concejo tienen derecho, no sólo á abrevar en los arroyos del Valle de las Fuentes, de Valdecha y Vegas anchas, que no son de su pertenencia, si no á pastar en el valle ó prado, apropiándose de todos los pastos hasta la cumbre de las laderas que forman la vertiente izquierda del Valle de Valdecha y Vegas anchas, etc.; toda vez que el contrato celebrado entre los indicados Ayuntamientos de Muelas y Zamora se refiere al valle ó prado de Valdelanave y no Valdecha, como equivocadamente se expresa, y por lo cual suplican se rectifique el error mencionado á fin de evitar los pleitos y cuestiones que en lo sucesivo pudieran presentarse, toda vez que la subasta para venta del referido Monte Concejo ha de celebrarse el día 27 del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien disponer se rectifique el error padecido, entendiéndose por lo tanto el derecho expresado respecto al valle ó prado de Valdelanave y no de Valdecha como equivocadamente se consignó al efectuarse los trabajos de peritación oportunos para la venta del indicado Monte, y que sirvieron de base en la redacción del correspondiente pliego de condiciones para la subasta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos expresados, y correspondientes efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo esencial del dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido conceder la autorización solicitada por D. Salvador Maritorea, vecino de la villa de Irún, para ejecutar las obras de encauzamiento del arroyo Istillago, entre los puentes de Carrocoity y de la carretera de Francia, situados en la misma villa de Irún, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la demarcación de Guipúzcoa y Navarra, ó sus delegados.

2.ª En toda la línea del muro de encauzamiento de la margen derecha del arroyo Istillago se dejara una zona viable de seis metros de anchura para el servicio público, cuando la extensión del terreno lo permita, ó la mayor que pueda dejarse si no llegase al ancho de seis metros.

3.ª El puente que cruce el afluente del arroyo Istillago será de cuatro metros de ancho.

4.ª El concesionario depositará en la sucursal de la Caja general de Depósitos, establecida en la capital de la provincia, la fianza que designe el Gobernador, después de oír al Ingeniero Jefe.

Dicha fianza no podrá ser menor del 1 por 100 del valor de las obras que afecten al dominio público.

5.ª Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

6.ª Las obras se terminarán en el plazo de diez y ocho meses.

7.ª Los gastos que origine la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª La falta de cumplimiento de estas condiciones será causa de caducidad, cuyos efectos serán los prescritos para estos casos por la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA ESPECIAL DE CUBA

En el juicio de la cuenta de Rentas públicas de la Aduana de Trinidad, correspondiente al mes de Febrero de 1875, presupuesto de 1874-75, rendida por D. Manuel Hurtado de Mendoza, en concepto de Administrador, é intervenida por el Contador D. Francisco Gutiérrez:

Resultando:

Primero. Que se halla formada con arreglo á las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes:

Segundo. Que su examen ofreció tres reparos por advertirse diferencias entre las declaraciones que contiene las hojas de adeudo números 95 y 96, y el manifiesto de entrada del pailebot americano *Addie Walton*, respecto á diferentes artículos importados á la consignación de las casas M. Araoz y Compañía y de D. Guillermo Shmidt:

Tercero. Que el peso declarado por los comerciantes fué el que sirvió de base para el adeudo por estar conforme en el acto del reconocimiento:

Cuarto. Que al deducirse los reparos se consideraron aplicables á la infracción reglamentaria que le dió origen los artículos 11, 169 y 171 de las Ordenanzas de Aduanas de 17 de Febrero de 1847, y que los responsables al evacuar la segunda audiencia protestaron de la aplicación de dichos artículos, confesando y aceptando la penalidad para estos casos impuesta en las reglas 1.ª y 7.ª de las aprobadas para el gobierno de sobrecargos y de Capitanes de buques por Real orden de 26 de Diciembre de 1872:

Quinto. Que oído sobre este punto el parecer del Ministerio fiscal, emitió su dictamen de fojas 77 á 79, en el sentido expuesto por los cuentadantes:

Sexto. Que en la instrucción de este expediente se han observado los trámites y formalidades establecidos por la ley y reglamentos de este Tribunal:

Considerando que la causa de los reparos mencionados procede de la Administración, que en el momento de advertir las diferencias, debió imponer al Capitán de la nave la multa de 25 pesos por cada una de las que aparecían en el peso dado en el manifiesto á los cuatro artículos importados á la mencionada consignación y el que resultó en el acto del aforo, conforme con las declaraciones de los comerciantes; y por tanto la responsabilidad alcanza mancomunadamente al Administrador y Contador de la Aduana en la época de la cuenta:

Vistas las instrucciones de Aduanas citadas:

De conformidad con el dictamen fiscal, siendo Ponente el Excmo. Sr. Ministro D. Pedro Diz Romero;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance á cargo de D. Manuel Hurtado de Mendoza y D. Francisco Gutiérrez, Administrador y Contador que respectivamente fueron de la Aduana de Trinidad, la cantidad de 100 pesos oro á que ascienden las multas dejadas de exigir, y les condenamos á su reintegro, con más el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Marzo de 1874 hasta la fecha en que el reintegro se verifique, conforme á lo establecido en el art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870:

Dejando en suspenso la aprobación de esta cuenta, expídase la correspondiente certificación con arreglo á lo que dispone el art. 72 del reglamento orgánico de este Tribunal, pasándola al Sr. Ministro Letrado de la Sala á los efectos del art. 92 del mismo.

Publíquese este fallo en la GACETA DE MADRID, notifíquese á las partes, y verificado que sea vuelva la cuenta á la Sección de donde procede.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 9 de Julio de 1888.—Salvador Muro.—Pedro Diz Romero.—Severiano Arias.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Salvador Muro y Colmenares, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que yo el Secretario certifico.

Madrid 12 de Julio de 1888.—Adolfo Alonso.

Es copia literal del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, cuya copia se remite á la Secretaría general á los efectos del art. 58 del reglamento interior de este Tribunal.

Madrid 12 de Julio de 1888.—Adolfo Alonso.

Secretaría general.

RECTIFICACIÓN

En la Memoria presentada á las Cortes por este Tribunal, referente al examen practicado por el mismo de la cuenta general definitiva del ejercicio de 1880-81, publicada en el número 202 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 20 de Julio de 1888, se advierten los errores de copia siguientes:

En la línea 1.ª de la pág. 213, donde dice: *Dada á conocer*, de be decir: *Dadas á conocer*.

En la línea 31 de la misma página, donde dice: *demuestran*, debe decir: *demuestra*.

En la 48 de la misma página dice: *teniendo*, debe decir, *obteniendo*.

En la 54 de la misma página dice: *y en otras*, debe decir: *y otras*.

Madrid 20 de Julio de 1888.—M. Tomé.

Número de orden...	SERIES						TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
28	»	»	25.894	»	»	»	Gobernador de Gerona, 18 de Abril de 1884.....	Lo comunicó la Dirección Deuda 22 Febrero 1887,	»
	»	»	»	13.644	»	»	Idem.....	Idem.....	»
29	»	»	»	16.720	»	»	Procedente de Valladolid, 26 de Abril de 1884.....	Lo comunicó la Dirección Deuda 22 Febrero 1887.	»
	»	»	»	16.721	»	»	Idem.....	Idem.....	»
31	»	»	12.441	»	»	»	Juzgado del Congreso, exhortado por el de Burgos.	Lo comunicó la Dirección Deuda 22 Febrero 1887.	»
	»	»	28.661	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
34	»	23.743	»	»	»	»	Juzgado de Loja.....	16 de Diciembre de 1885.	»
	»	»	36.791	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	12.853	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	15.941	»	»	Idem.....	Idem.....	»
36	»	»	»	1.227	»	»	D. Daniel Doze por Doña Dolores Suárez.....	30 de Junio de 1887.....	Juzgado de Buenavista, 9 Junio de 1887.
38	82.531	»	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia del Este de Madrid..	13 de Agosto de 1887....	»
	»	18.318	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	14.941	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	14.942	»	»	Idem.....	Idem.....	»
39	»	»	»	26.329	»	»	Juzgado de San Antonio de Cádiz, 28 Octubre 1886.	Lo comunicó la Dirección Deuda 14 Septiembre 87.	»
40	81.446	»	»	»	»	»	Gobernador civil de Gerona.....	Lo comunicó la Dirección Deuda 24 Diciembre 87.	»
41	»	»	»	»	»	11.839	Juzgado de primera instancia del Centro de Madrid.	31 de Diciembre de 1887.	»
43	14.220	»	»	»	»	»	D. Ramón de Torre per Doña Irene Bueno.....	18 de Abril de 1888.....	»
	39.927	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	70.265	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	109.567	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»

RESUMEN

Según la precedente relación resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A	B	C	D	E	F
14.220	82.531	3.597	12.441	1.227	7.376
15.433	84.682	16.153	20.618	10.608	»
15.434	84.683	17.727	23.083	10.661	»
15.435	84.684	18.318	24.711	12.853	»
15.436	84.685	22.287	25.893	13.644	»
25.226	84.686	23.743	25.894	14.941	»
25.912	84.687	23.798	28.661	14.942	»
32.674	84.688	25.309	35.141	15.941	»
35.135	84.689	27.430	35.142	16.720	»
39.927	97.042	27.431	35.143	16.721	»
40.613	102.625	27.432	35.144	18.362	»
57.460	106.874	27.433	36.791	25.985	»
70.265	106.875	29.245	37.585	25.986	»
73.118	106.876	»	»	25.987	»
81.446	106.907	»	»	25.988	»
82.039	106.908	»	»	26.329	»
82.040	106.909	»	»	»	»
82.041	106.910	»	»	»	»
82.042	109.567	»	»	»	»
82.043	»	»	»	»	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 2 de Julio de 1888.—El Secretario, Leandro de Alvear.—V.º B.º—El Presidente, B. Rengifo.

CONSEJO DE ESTADO

CÉDULA

En el día 13 de Julio de 1888, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito que ante el mismo pende en grado de apelación, entre partes, de la una D. José Pérez García, vecino de Manila, cesionario de D. Matías Baza, y de la otra la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de S. M., sobre revocación ó subsistencia del decreto de la Dirección general de Hacienda de aquellas islas, fecha 28 de Mayo de 1877, por el que se declaró rescindido á perjuicio del contratista el arriendo del suministro de envases finos para las fábricas de tabaco del Estado en el archipiélago, y habiendo presentado escrito el Licenciado D. José Oñate y Ruiz, que venía representando á la parte apelante, manifestando que su personalidad había cesado por fallecimiento de su poderdante D. José Pérez y García, dictó la siguiente:

«Providencia. Sres. Cárdenas, Presidente accidental, Cisneros, Valverde.

En vista de la manifestación contenida en el anterior escrito, hágase saber á los herederos de D. José Pérez y García la existencia de este pleito, para que si les convinieren se muestren parte en el mismo, apoderando Letrado del Consejo que los represente, á cuyo efecto se les concede el plazo de tres meses: y no constando el domicilio de dichos interesados para la notificación de esta providencia, publíquense los oportunos anuncios en la GACETA DE MADRID y en la de Manila, dirigiendo para ello la oportuna comunicación al Director de aquel periódico oficial y al Gobernador superior de Filipinas, encareciéndoles remitan á este Consejo un ejemplar del número en que la publicación se verifique.»

Madrid 14 de Julio de 1888.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 13.913 pesetas 30 céntimos, que se compone de pesetas 8.333'33, que corresponden al mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 5.579'97, que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 28 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no

contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9. En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Julio de 1888. = El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with columns: NUMERO de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Pesetas. Includes a row for TOTAL GENERAL.

Madrid..... de..... de 188.....

(El interesado.)

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 10 del actual.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 72 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Table with columns: INTERESADOS, PESETAS (Nominal, Cambio). Lists D. M. Helguero, D. Román Arnoriaga, and El mismo.

PROPOSICIONES ADMITIDAS

Table with columns: INTERESADOS, PESETAS (Nominal, Cambio, Efectivo). Lists D. E. Helguero, D. Román Arnoriaga (parte de 250.000 pesetas), and totals.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Julio de 1888. = El Director general, S., Pastor.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Julio de 1888. = El Director general, S., Pastor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexos, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital en el día 18 del corriente.

Large table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Lists various cases with details on age, sex, and cause of death.

Total de inhumaciones: 41 y cuatro fetos. = 30 varones y 15 hembras.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

En las Gacetas de la Habana, últimamente recibidas, se publica el siguiente anuncio de la Junta de la Deuda pública de la isla de Cuba:

«El Dr. D. Anacleto Redondo ha participado á esta Junta el extravío del recibo de conversión de anualidades, núm. 33, por valor nueve billetes hipotecarios y 90 milésimos, expedido á su nombre, haciéndose público por este medio, á fin de que si alguno se considera con derecho á reclamación se presente en esta oficina á hacer valer sus derechos; bien entendido que transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio sin que nadie reclame, se procederá á expedirle al referido Dr. Redondo el correspondiente duplicado, quedando en tal virtud nulo y de ningún valor el resguardo primitivo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Intendente general se publica en la Gaceta para conocimiento del público.

Habana 25 de Mayo de 1888.—Joaquín Aymerich.»

Y de orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar se reproduce este anuncio para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndole que el plazo de treinta días que se concede para entablar reclamaciones de residentes en la Península, empezará á contarse desde la fecha de la publicación.

Madrid 19 de Julio de 1888.—El Director general, Tiburcio María Tomás.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Séptimo tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción de 15 ponchos de abrigo que faltan á la Comandancia de Guardia civil de Huesca, con sujeción á los tipos y pliego de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en el despacho del Sr. Coronel Subinspector del tercio, situado en la casa cuartel de Zaragoza, Coso 135, se avisa al público para que las personas que quieran interese en la subasta concurran el día 27 de Agosto próximo al mencionado punto, y hora de las nueve de su mañana, en que tendrá lugar ante la Junta económica del tercio.

Zaragoza 19 de Julio de 1888.—El Coronel Subinspector.—Por ausencia y orden, el primer Jefe accidental, Ciriaco Tasso. 797—S

Administración del Correo Central.

DÍA 19

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 193 Alvaro Colodro.—Lorca.
194 Francisco Samper.—Jaén.
195 Jesusa Gómez.—Santiago.
196 José Bernaldo de Quirós.—Robledo de Chavela.
197 Modesta Menéndez.—Tineo.
198 Jorge Jusén.—Manresa.
199 Ramón Roselló.—Pueblo Nuevo.
200 Petra de Arispe.—San Sebastián.
201 Ciriaco Rebollo.—Orgajuelo de la Sierra.

Madrid 20 de Julio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Estación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Lists destinations like Avila, Valverde Júcar, Castellón, Barcelona, Coruña, Alhama, Barcelona, San Sebastián, Lugo, Eaux Bonnes, Toledo, Cádiz, Barcelona, San Clemente.

Madrid 20 de Julio de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Provisorato y Vicaría general de este Obispado.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, en el expediente matrimonial de Esteban Martín y Heredero con Agapita Orube y Guerrero, que se instruye en la clase de pobre, se cita, llama y emplaza a Dionisio Orube y Olivares, natural de Rímbre, provincia de Alava, viudo de Fidela Guerrero y Alfaure, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, ante el Notario que refrenda, á conceder ó negar el consejo que necesita su hija para llevar á efecto su matrimonio, conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 16 de Julio de 1888.—Manuel de Bricio. 1269—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Manuel María Derquí y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Francisco Haro del Aguila, hijo de Salvador y de Josefa, soltero, marinero, natural y vecino de la Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarme sentencia recaída en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 14 de Julio de 1888.—Manuel María Derquí.—Francisco Raffé, Secretario. 1273—M

CADIZ

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cádiz, y su Fiscal delegado.

Por cuanto instruyo proceso contra los dos individuos anotados al pie de este edicto, por los delitos de contrabando y uso de nombre supuesto, les cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de diez días, á contar desde aquel en que aparezca inserto el presente en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga y GACETA DE MADRID, para que se personen en la cárcel pública de esta capital, donde serán oídos y se les recibirán sus descargos, y de no comparecer, sin más citarlos ni emplazarlos, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades de todos los órdenes y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura y remisión de los aludidos á mi disposición á la cárcel de esta capital.

Cádiz 14 de Julio de 1888.—Joaquín Cortés. 1267—M

Nombres y señas.

José Escarcena Borrego, veintiocho años, hijo de Bartolomé y de Josefa, casado, natural de Estepona (hay indicios en el sumario de que éste procesado usó falsamente estos nombres y señas), estatura regular, pelo negro, cara redonda, ojos negros, barba corrida, viste chaqueta y pantalón, sabe leer y escribir.

José Horrillo Próspero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, usa bigote; viste americana, pantalón y gorra, edad treinta y cinco años, hijo de Pedro y de Amalia, casado con Josefa Limón, que vive en la Línea, es natural de Estepona, donde vivió calle Real, sabe leer y escribir.

Resultan los anteriores datos y señas de la sumaria número 211 del pasado año. Lo que yo el Secretario certifico.—José Sánchez del Arco.

FERROL

D. Amador Enseñat y Morell, Comandante, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Francisco Apastara Eguigurren, hijo de José y de Valentina, natural de Matilloa, vecino y parroquia de ídem, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los Cuerpos del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Francisco Apastara Eguigurren, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de diez días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 11 de Julio de 1888.—Amador Enseñat. 1276—M

D. Amador Enseñat y Morell, Comandante Capitán, Fiscal del segundo Tercio de Depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Tomás Izaguirre Ezquiza, hijo de Rufino y de María, natural de San Sebastián, vecino y parroquia de ídem, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los Cuerpos de Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Tomás Izaguirre Ezquiza, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de diez días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en el Ferrol á 10 de Julio de 1888.—Amador Enseñat. 1275—M

D. Amador Enseñat y Morell, Comandante, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Juan Mendigurren Brit, hijo de Miguel y de Agustina, natural de

Cozurguil, vecino y parroquia de ídem, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas de los Cuerpos del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Juan Mendigurren Brit, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de veinte días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 11 de Julio de 1888.—Amador Enseñat. 1274—M

MADRID

D. Manuel Serrano Izquierdo, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Vad Ras, núm. 53.

No habiéndose incorporado el Cabo segundo de la primera Compañía del primer batallón Joaquín Juan Mateo, que se hallaba disfrutando licencia de Pascuas, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho cabo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Francisco y en el local que ocupa su regimiento; y de no comparecer en el citado plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

En Madrid á 16 de Julio de 1888.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Manuel Serrano. 1272—M

MANRESA

D. Esteban Santiago Montana, Teniente del batallón depósito de Manresa, núm. 19, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al recluta del reemplazo de 1887 José Valcells Grau, que cubre cupo por Sallent, por no haberse presentado al llamamiento para ser destinado á cuerpo.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta José Valcells Grau, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el día 1.º de Diciembre de 1887 que desapareció de dicho pueblo, sin ir documentado, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel del Carmen, con el fin de prestar declaración en la precitada sumaria, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manresa á 12 de Julio de 1888.—El Fiscal, Esteban Santiago. 1268—M

OVIEDO

D. Antonio de Llano-Ponte, Fiscal, Teniente del batallón depósito de Oviedo, núm. 113.

Hallándome instruyendo expediente de orden superior al soldado Emilio Rodríguez Vigil por su falta de presentación al ser llamado para ella en la Caja de recluta de esta zona para su destino á cuerpo activo, é ignorando su actual paradero;

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado, para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de Santa Clara, donde están establecidas las oficinas del batallón depósito de esta ciudad, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo seguirá el expediente en ausencia y rebeldía.

Dado en Oviedo á 8 de Julio de 1888.—El Fiscal, Antonio de Llano-Ponte. 1270—M

D. Antonio de Llano Ponte, Fiscal, Teniente del batallón depósito de Oviedo, núm. 113.

Hallándome instruyendo expediente por orden superior al recluta Villacanal por su falta de presentación al llamamiento para la concentración para Ultramar al ser llamado para ello, é ignorando su actual paradero;

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y Ordenes vigentes, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde están establecidas las oficinas del batallón depósito de Oviedo, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le seguirá el expediente en ausencia y rebeldía.

Dado en Oviedo á 10 de Julio de 1888.—El Fiscal, Antonio de Llano-Ponte. 1271

VILLAGARCÍA

D. Pedro Abad y Abalo, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina de la provincia de Villagarcía, y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que en la que por delito de prófugos me hallo instruyendo á los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes al cuerpo de insertos disponibles de esta brigada y trozo de la capital, por su falta de presentación en esta Comandancia al ser llamados para pasar al servicio de la Armada en convocatorias dispuestas por la Superioridad en el año último de 1887, he acordado, en uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, citarlos y emplazarlos por medio de este edicto, para que dentro del término de sesenta días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia de Marina para dar sus descargos; advertidos de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villagarcía 13 de Julio de 1888.—Pedro Adad.

Individuos que se citan:

Folio 29 de 1887.—Agustín Suárez Lago, de Manuel y Manuela, natural de Villagarcía.

Idem 35 de 1887.—José Atuin y Cortés, de Ramón y Juana, natural de Rabianes.

Idem 33 de 1887.—Manuel Diz y Piñeiro, de Manuel y Ramona, natural de Rensa. 1278—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID-CENTRO

D. Nicolás María de Ojeto, ex Diputado á Cortes, Juez municipal del distrito del Centro, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario se ha promovido expediente de jurisdicción volun-

taria por D. Vicente Núñez de Velasco y Alvarez de Mendieta, de esta vecindad, con objeto de obtener la autorización á que se refieren los artículos 69 y siguientes del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, á fin de que sus hijos D. Mario y Doña Araceli, modificando sus apellidos, usen el de Núñez de Velasco y Avevilla, como le han venido usando hasta la fecha.

En su consecuencia, y cumpliendo lo que dispone el artículo 71 del citado reglamento, se pone en conocimiento del público la pretensión de D. Vicente Núñez de Velasco, á fin de que en el perentorio término de tres meses, contados desde el día de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, puedan presentar su oposición en este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello.

Madrid 19 de Julio de 1888.—Nicolás María de Ojeto.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. X—121

MADRID-SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Se cita, llama y emplaza á María Muñoz, natural de Málaga, de unos cuarenta años, peinadora y vendedora, que viste pañuelo mantón ó velo indistintamente, vecina que ha sido de esta Corte, en la calle de Jesús y María, núm. 21, piso principal, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre estafa de prendas á Josefa Malgar Morales; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares, que procedan á la busca de la indicada Muñoz, y caso de ser habida dispongan su traslación á este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—4158

MADRIDEJOS

En el expediente de ejecución del auto dictado por la Audiencia de lo criminal de Toledo en 14 de Mayo último, en la causa instruida en este Juzgado por allanamiento de morada y usurpación de funciones contra Gabriel Diego Mayan y Pérez y Gregorio Felipe Fernández de Madrid y Carrasco, vecinos de Consuegra, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Juez interino, Sr. Pérez Moreno.—Madrídejos 5 de Julio de 1888.—El anterior exhorto, á las diligencias de su razón. Y no habiéndose podido hacer el emplazamiento acordado en estos autos á Cipriano Cano y Nieto y á Policarpo Lafuente y Bataller, vecinos respectivamente del Tomelloso y de Jarafuel, por no haberse encontrado en sus domicilios, emplácese á los mismos por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en los de la provincia de Ciudad Real y Valencia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan ante el Juzgado municipal de Consuegra para la celebración del juicio de faltas acordado por la Superioridad.

Lo manda y publica el Sr. Juez interino por traslación del propietario, doy fe.—Está rubricado.—Ante mí, Nicolás Sánchez.»

Y para que se hagan los emplazamientos á Cipriano Cano y Nieto y á Policarpo Lafuente y Bataller, pongo la presente que firmo en Madrídejos á 6 de Julio de 1888.—El actuario, Nicolás Sánchez. J—4201

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Sánchez Fernández y Francisco Sánchez Serván, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan en la cárcel pública á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra los mismos de una barra de la propiedad de D. Juan Limendona; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición de los referidos Francisco Sánchez Fernández y Francisco Sánchez Serván.

Dado en Málaga á 6 de Julio de 1888.—Victor Feijoo y Santalla.—Emilio Sánchez Arroyo. J—4183

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelós, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á María Teresa Fernández Tovar, vecino de Torrox, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 7 de Julio de 1888.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José González. J—4245

MONFORTE

D. Miguel Corral Anes, habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones de D. Francisco Arechaga y Pita, en el Juzgado de primera instancia de Monforte.

Por la presente se emplaza á D. Antonio y D. Constantino Barbeito, vecinos que fueron de esta ciudad y actualmente ausentes en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Arechaga á contestar á la demanda incidental de pobreza propuesta por la Comunidad de Monjas de Santa Clara de esta ciudad contra dichos sujetos y otros, á fin de poder reclamar en tal concepto el resto de la dote de Sor Ramona de los Remedios Barbeito, en el siglo Doña María de la Anunciación Barbeito Pérez, á que se halla afectada una casa con pajar, horno y huerta sita en la calle de la Carreiría de esta población, cuya finca posee hoy como dueño D. José Martínez Cifuentes, de esta vecindad, pues así se acordó en providencia de 30 de Abril último á virtud de dicha demanda; con prevención que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Monforte á 5 de Julio de 1888.—Miguel Corral. J—4226

OLIVENZA

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de cinco caballerías, cuyas señas á continuación se expresarán, á D. Juan Trinidad Cordero, de esta vecindad, en la noche del 2 al 3 del actual, he acordado se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de indicados semovientes, poniendo á disposición del mismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen cuantas diligencias crean convenientes al cumplimiento de lo acordado.

Dado en Olivenza á 6 de Julio de 1888.—Julián Huerta.—De su orden, Domingo Para.

Señas de las caballerías.

Una mula roja, de marca, ciega de un ojo, hierro B en el anca derecha, cerrada.

Otra del mismo pelo y alzada, también cerrada, hierro A. C.

Un mulo cerrado, pelo oscuro, tiene en el lado derecho de la barriga un mamilo y dos dedos sobre la marca.

Una mula del mismo pelo, cerrada, dos dedos sobre la marca, labrada á fuego en la paleta derecha, y todas recién esquiladas.

Una yegua parida, tres meses, cerrada, dos dedos sobre la marca, hierro V en el anca derecha y la rastra estrella en la frente, y esquilado el rabo formando una cola. J—4184

PASTRANA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la fe del infrascripto se instruye sumario criminal de oficio por desaparición del vecino de esta villa Eugenio de la Espada, y en él he acordado, entre otras diligencias, se publique el hecho en los periódicos oficiales, interesando como interés á todas las Autoridades procuren averiguar el paradero de dicho Eugenio Espada, cuyas señas se expresan á continuación, poniendo en conocimiento de este Juzgado el resultado que obtengan en vista de las gestiones y averiguaciones que practiquen.

Dado en Pastrana á 7 de Julio de 1888.—José Porcel.—El actuario, José A. Cuadrado.

Señas del desaparecido Eugenio de la Espada.

Edad, cincuenta y dos años, estatura regular, buenas carnes, color blanco y bueno, aunque algo tostado por el sol, pelo negro cortado hace poco, ojos azules oscuros, sin bigote ni barba; de poco tiempo afeitado; nariz regular, como la cara, que es más bien un poco larga. Como seña particular, tiene una verruga no muy grande detrás de la oreja derecha, y le falta un diente en la parte superior; se cree iba vestido con camisa de lienzo remendada de retor, chaleco de tela que llama de estambriño, fondo morado con motas encarnadas, remendada en la parte delantera también con morado, y en la espalda con bombasí negro y sucio; pantalón de primavera, fondo negro á rayas ó motas blancas, muy usado y remendada con paño de otros colores, algunos de ellos con rayas blancas y negras. A la cabeza pañuelo de algodón, fondo azul con flores encarnadas y ceñefía amarilla, y á los pies alpargatas abiertas, con cintas negras. J—4161

PUENTEAREAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Miguel López, alias Fraeiro, vecino de esta villa, carpintero, casado, de unos cuarenta años de edad, estatura regular, delgado, bigote rubio, con mosca; lleva ó ha llevado una bizma en el pecho, para que se presente en la cárcel pública de este pueblo á fin de ser indagado y responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se le instruye por robo de un reloj y leontina de plata á José Benito Guzmán, de esta vecindad; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, cuyo sujeto no ha sido habido en su domicilio, ignorándose su paradero.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Miguel López, y caso de ser habido remitirlo á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en la villa de Puenteareas á 5 de Julio de 1888.—Julio Martínez Jimeno.—De orden de S. S., Antonio Sesteto. J—4163

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción en la villa de Puenteareas y su partido.

Por medio del presente edicto hago público que en la mañana del día 22 de Junio último han sido extraídos de una caballería que traía María Domínguez Miguélez, vecina de la parroquia de Petán, y que dejó en el sitio nombrado Giralda, de esta villa, los objetos que á continuación se describen, los cuales se ignora su paradero, y por cuyo hecho me hallo instruyendo el correspondiente sumario, en el que he acordado, por medio del presente, rogar á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los mentados objetos, y caso de que sean habidos, ponerlos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se hallaren.

Dado en Puenteareas á 6 de Julio de 1888.—Julio Martínez Jimeno.—Por mandado de S. S., José Alonso y Solís.

Objetos sustraídos.

Un cobertor barriendo blanco, de marca mayor de cuatro rayas, en buen estado, cuyas rayas al parecer eran negras y azules, teniendo en un extremo un agujero pequeño.

Una cabezada de mala construcción, de correas sin hebillas.

Unas cuerdas nuevas, una de esparto, que servía de lazo para liar bultos, y la otra, que también figuraba de esparto, era más grande y contenía una correa que servía de cincha, en buen uso. J—4164

POSADAS

Dr. D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Fernández García, conocido por «Joseillo el de la Curra», como de unos treinta años de edad, natural y vecino de Villaviciosa (Córdoba), viudo, estatura alta, color moreno, barba poblada, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, viste blusa y pantalón de algodón azul rayado, alpargatas y sombrero hongo color café, para que en el término de ocho días contados desde la

inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al efecto de ser inquirido en sumario que contra el mismo se instruye por homicidio, apercibido que al no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del citado José Fernández García, pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dada en Posadas á 3 de Julio de 1888.—Rafael García Vázquez.—El actuario, Luis Soldevilla. J—4162

QUIROGA

D. Cipriano Girer Izquierdo, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa que me hallo instruyendo contra Antonio, alias Rubio, y Benito Fernández, alias Voluntario, de Chantada y otros por intento de robo al Cara de Saa de la Puebla del Brollón, de cuyos sujetos se ignoran sus señas personales, he acordado buscarlos por requisitorias.

Y por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren de su paradero, les detengan y pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Quiroga á 5 de Julio de 1888.—Cipriano Girer.—José Polanco. J—4138

SAN FERNANDO

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pérez, escribiente que ha expresado ser de la Armada, vecino de Puerto Real, como de veinticuatro años, delgado; usa bigote y viste gabán usado color ceniza, sombrero hongo y botines de becerro negro, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra Diego Domínguez Alfonso por estafas; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del repetido José Pérez y caso de ser habido, se conduzca á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en San Fernando á 7 de Julio de 1888.—Antonio María Cáliz.—Manuel Palomino y Rodríguez. J—4231

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuatro serranos, cuyos nombres y señas personales se ignoran, que expresaron ser de la provincia de Salamanca y que viajaban de Sevilla á Madrid el día 8 de Febrero del año actual, en un coche de tercera de la línea férrea, á los cuales exigió el revisor de los billetes el doble precio de ellos en el trayecto de Badollano á Vilches, por declarar nullos dichos billetes, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y los de Sevilla, Salamanca y Córdoba, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo contra Diego Domínguez Alfonso por estafa, y ofrecerles el procedimiento; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Fernando á 7 de Julio de 1888.—Antonio María Cáliz.—Manuel Palomino y Rodríguez. J—4232

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Trejo Bermúdez, de diez y nueve años, soltero, jornalero, natural de Sevilla, vecino de Cádiz, calle de San Juan, núm. 24; Manuel García Cabello, natural y vecino de dicha ciudad de Cádiz, calle de San Juan, núm. 24, de diez y siete años, soltero, vendedor, y Lorenzo Osorio Rodríguez, natural y vecino de Sevilla, calle Torre Blanca, núm. 3, de veintiocho años, soltero, trabajador del campo, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Cádiz, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por uso de instrumento para cometer robos; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los repetidos individuos, y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en San Fernando á 8 de Julio de 1888.—Antonio María Cáliz.—Manuel Palomino y Rodríguez. J—4228

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José y Manuel García de Sé, naturales y vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, con el fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa seguida contra los mismos por coacciones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de los referidos José y Manuel García de Sé.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 9 de Julio de 1888.—José García Romero.—Eugenio González. J—4229

SANLUCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ortega Polinario, que es de estatura baja, color triguero, ojos pardos, cejas grandes y pobladas, pelo cano, calvo, barba al pelo, nariz y boca regulares, vistiendo á estilo del país, natural de la Redondela, vecino de Sevilla, en la calle Palomas, núm. 51, de estado casado, sin hijos, trajinero, de sesenta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro

del término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, ingrese en la cárcel nacional de este partido, por estar decretada su prisión en la causa que se le sigue en unión del Rafael Díaz Bueno y otros por hurto de caballerías; apercibido que de transcurrir dicho término sin haberlo verificado será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuvieren noticias del paradero del mismo procedan á su prisión, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 25 de Junio de 1888.—Manuel Daza.—El Secretario, Emilio Naranjo y Mihura. J—4230

SANTAFE

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha principiado causa criminal de oficio sobre robo de una yegua á D. Miguel Ramos Gutiérrez, vecino de Chauchina, cuyo hecho ha tenido lugar en la madrugada de este día, y en su virtud he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practiquen las más eficaces diligencias para la busca de la yegua, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo habida se ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Santafe á 5 de Julio de 1888.—Bernardino Zegri. Por mandado de S. S., Juan Gómez Carrero.

Señas de la yegua robada.

Una yegua pelo castaño claro, alzada unos cuatro dedos sobre la marca, ocho años de edad, herrada del anca izquierda, lucera, unos pelos blancos en el lomo, señales como de haberle curado dos sobrehuesos en las cañas delanteras, vistosa, gorda y bien construida, especialmente del cuarto delantero; va en pelo y sin aparejo alguno, y lleva una cabezada de las llamadas sevillanas, herrada de las cuatro patas á fuego y con pestañas; adherido á la cabezada un cordel delgado. J—4185

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Leonardo Bernardos García, de estado casado, jornalero, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Nava de la Asunción, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que en el preciso término de quince días comparezca ante este Juzgado á hacerle saber la sentencia firme dictada por la Audiencia de lo criminal de esta provincia en la causa que se le ha instruido sobre hurto de maderas del pinar viejo de Coca, y ponerle á disposición del Sr. Alcalde de esta villa para que extinga en la cárcel de la misma los dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado á los fines que arriba se expresan; pues así lo tengo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa referida.

Dada en Santa María de Nieva á 6 de Julio de 1888.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandado, Manuel Bárcenas Romo. J—4186

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente se cita á Jacinta Losada Mayo, de oficio costurera, y vecina que fué de Madrid en diferentes fechas, en las calles de Jardines, núm. 4, principal; Rey, núm. 19, interior, y Tudescos, núm. 3, principal, y también lo fué del Real Sitio de San Ildefonso, de veintinueve años de edad, soltera, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirla una declaración que está acordada en la causa que por muerte de Manuel Rodríguez se sigue contra Antonio Perras; previéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicha sujeta, y caso de ser habida participe á este Juzgado el punto de su residencia.

Dado en Segovia á 9 de Julio de 1888.—P. Amador Encina.—El actuario, Celestino Reza, por Velázquez. J—4233

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Soledad Acosta Perejón, de esta vecindad, de ocupación las de su sexo, viuda y de treinta y siete años, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito calle del Rosario, núm. 8, á practicar una diligencia judicial en causa contra la misma por lesiones, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero de la Soledad Acosta, que la hagan comparecer en este Juzgado al fin que se manda.

Sevilla 18 de Junio de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4165

TINEO

En autos de juicio de abintestato de D. Juan Rodríguez y Doña Joaquina Pérez y Doña María y D. José Rodríguez, vecinos que fueron de la Cabuerna, en este Municipio, propuestos por el Procurador D. José Acebedo, en nombre de Doña Eufrosia Rodríguez y su segundo marido D. Román Rodríguez, vecinos de Cerecedo, en el mismo término, se acordó por providencia de 11 del actual haber por prevenido dicho juicio, y mandó citar en forma para el mismo para que comparezcan y se personen en los autos, si vieren convenientes, en el término de quince días, á D. Manuel y D. Blas Rodríguez, vecinos del citado pueblo de la Cabuerna; Doña Baldomera Rodríguez y Pérez, de Tablado del Río; Doña Gregoria Rodríguez, y en su representación á D. Ramón Rodríguez, que lo

son de la venta del Joro en Bustillo; Doña Victoria Rodríguez, que lo es del Prado; Doña Genoveva Fernández, y en su representación D. Francisco Llano, de Cabañas de San Félix; Doña Celestina Fernández, y en su representación su marido Don Marcelino Menéndez, de Bruelles, en el Municipio de Cangas de Tineo, y á D. José Fernández y Rodríguez, de ignorado paradero; mandando, por lo que respecta á este último, se le llame por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca dentro del término de treinta días; y en representación de los ausentes, por no tener su residencia en el lugar del juicio, se manda citar al Ministerio fiscal.

Y para que sirva de citación en forma al D. José Fernández y Rodríguez, cuyo paradero se ignora, es el presente; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tineo 12 de Julio de 1888. — El Escribano, Santos F. Crespo. X—120

NOTICIAS OFICIALES

La Unión y el Fénix Español.

Balance en 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns: FONDOS PÙBLICOS, PASIVO, and various financial entries with amounts in Pesetas.

Table with columns: FONDOS PÙBLICOS, PASIVO, and various financial entries with amounts in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Director general, G. d'Entraigues. X—119

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 20 de Julio de 1888, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations like Bilbao, Oviedo, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE JULIO DE 1888

Table listing foreign exchange rates for various currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing official exchange rates for London, Paris, and other international locations.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 20 de Julio de 1888.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Dirección, and Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Julio de 1888.

Table of telegraphic reports from various locations including San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.—Día 19.

Palma..... 762'2 | 25'5 | [N.....] [Calma..] Casi desp.º Rizada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo.

Faltan datos de Almería, Ciudad Real, Jaén, Pontevedra y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table showing the number of slaughtered animals: Vacas (255), Carneros (276), Corderos (216), etc.

TOTAL..... 1.026

Su peso en kilogramos.... 53.642

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'04 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'00 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'00 á 1'12 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points and amounts: Toledo (2.232'63), Segovia (1.413'33), Norte (5.081'70), etc.

Madrid 20 de Julio de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número el pliego 6.º de la Sala primera, y el 5.º de la Sala segunda del tomo II, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table listing prices for the guide: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DIA

Sant: Práxedes, virgen; San Victor, mártir; San Daniel, Profeta, y Santa Julia, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Certamen nacional.—Tío, yo no he sido.—Toros de puntas.—Certamen nacional.

TEATRO FELIPE —A las nueve.—La Riojana (casa de comidas).—La beneficiada.—Pepe, Pepe y Pepín.—La casaca.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.— Despacho parroquial.—La tertulia de Mateo.—¿Cómo está la sociedad!—La Diva.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Espectáculo especial artístico y cómico, en el que tomarán parte los más notables artistas, la orquesta infantil Calasancia, y los populares clowns Cerra y Footet.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo). —A las nueve.—Grandes novedades artísticas. Muchos intermedios cómicos. Agradable temperatura. Palcos, 7'50 pesetas.

Minueta de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.